

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	2001
PROCESO	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PATERNO
DEMANDANTE	DANIELA RIVAS MORENO C.C. 1.017.218.855.
	S.P.R. NUIP 1034928391
DEMANDADO	JHONNY ALBERTO PÉREZ C.I. 20197958
	Vinculado: ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ
RADICADO	05001 3110 004 2021 0058600
PROVIDENCIA	ORDENA OFICIAR

Teniendo en cuenta el escrito y anexos presentados por la apoderada de la parte demandante, donde informa que el demandado JHONNY ALBERTO PÉREZ falleció y como prueba de ello aporta el certificado de defunción, se realizarán las siguientes consideraciones,

Dispone el artículo 68 del Código General del Proceso:

<< Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...).>>

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que informe los nombres, y respectivos datos de ubicación de los herederos determinados de JHONNY ALBERTO PÉREZ con el fin de vincular a los mismos dentro del presente proceso, y dirija la demanda contra los herederos indeterminados de este.

Ahora bien, mediante auto proferido por el despacho el 8 de febrero de 2022, se ordenó vincular al presente proceso a ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ como presunto padre del menor S.P.R. NUIP 103492839 y estableció el despacho que previo a resolver sobre la forma de notificación del mismo, la parte demandante debería aportar prueba de la comunicación entablada con el presunto padre biológico y el resultado de la misma (pantallazos de la comunicación, resultado del contacto por redes sociales), donde quede demostrada la imposibilidad de ubicarlos, para evitar

futuras nulidades procesales ante la dificultad de practicar la prueba de ADN si no se ubican los mismos.

Así las cosas la demandante, en memorial dirigido al despacho por intermedio de su apoderada indic :

<< Se tiene conocimiento de la ubicaci n de la residencia del se or ANDR S FELIPE RAM REZ, la cual se encuentra situada en el Barrio Manrique La Cruz de la ciudad de Medell n, no obstante, la notificaci n por parte de la empresa de mensajer a certificada no es posible dado que dicho inmueble se ubica en un barrio de invasi n careciendo de direcci n seg n los par metros de nomenclatura de la ciudad de Medell n>>

No obstante lo anterior, se le indica a la demandante que debe realizar la notificaci n efectiva de los demandados y vinculados es una carga que corresponde a la parte, y que es dentro del presente proceso de vital importancia para la pr ctica de pruebas que puedan llevar al esclarecimiento de los hechos y contar con las personas necesarias para la pr ctica de la prueba de ADN.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe los nombres, y respectivos datos de ubicaci n de los herederos determinados de JHONNY ALBERTO P REZ con el fin de vincular a los mismos dentro del presente proceso y dirija la demanda contra los herederos indeterminados del se or JHONNY ALBERTO P REZ.

NOTIF QUESE Y C MPLASE,

 NGELA MAR A HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO V�LIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicaci n con el despacho es el correo electr nico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electr nicos en la p gina web de la rama judicial.

AMP